



COLEGIO NACIONAL DE PROCURADORES JUDICIALES
COLPROCURADORES

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se denomina Colegio Nacional de Procuradores Judiciales. El domicilio principal de la entidad es la ciudad de Bogotá y tiene su sede en la dirección Calle 47 Número 7 - 35 Apartamento 1015.

ARTÍCULO 2. OBJETO:

El objeto de la entidad es:

En ejercicio de los derechos que la Constitución Política otorga a toda organización y con sujeción al Estado Social de Derecho, el Colegio Nacional de Procuradores Judiciales propenderá por la consecución de los siguientes objetivos:

1. Fortalecer las funciones de intervención, preventiva y disciplinaria del procurador Judicial y proyectar ante los asociados la dimensión constitucional del Ministerio Público.
2. Ser órgano de representación de los asociados ante autoridades y organizaciones sociales.
3. Servir de instrumento permanente de expresión de los asociados.
4. Coadyuvar para que la sociedad conduzca, acate y respete las decisiones de los administradores de justicia.
5. Contribuir a que los Procuradores Judiciales desempeñen su función con independencia y con la autoridad ética y jurídica suficiente para defender los intereses de la sociedad ante las distintas autoridades judiciales y administrativas.
6. Propender por la unión de todos los Procuradores Judiciales en condiciones de igualdad y respeto.
7. Impulsar la formación integral de los Procuradores Judiciales mediante la programación y auspicio de actividades académicas.





8. Propiciar la existencia de condiciones signas para el ejercicio de funciones que la Constitución y la Ley encomiendan a los Procuradores Judiciales.
9. Participar activamente en las acciones institucionales y procesos legislativos que propendan por el mejoramiento de las funciones del Ministerio Publico y de la Administración de Justicia.
10. Trabajar en coordinación con organizaciones similares.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La entidad que se constituye tendrá una duración hasta el día 3 de abril del 2067.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. DEL PATRIMONIO

El patrimonio del Colegio está constituido por:

1. Por las cuotas de afiliación.
2. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los colegiados.
3. Por los auxilios, subvenciones o donaciones que reciba la corporación de las entidades oficiales o privadas y personas naturales, según reglamentación del Consejo Directivo.

En todo caso, los auxilios, subvenciones o donaciones que reciba el Colegio, provenientes de entidades privadas o personas naturales, requieren aceptación expresa de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, atendiendo a la reputación y buen nombre del donante o benefactor.

4. Por los dineros que se recauden en desarrollo de las diversas actividades que se realicen en lo académico, cultural o cualquier otra que no sea contraria a los principios y objetivos del Colegio.
5. Por toda clase de bienes que se adquieran a título oneroso o gratuito en el decurso de la vida asociativa.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de \$ 1.000.000 millón de pesos, que ha sido pagada por los asociados en Dinero.





ARTÍCULO 5. DE LAS CUOTAS O APORTES

La cuota de afiliación de \$25.000 para los procuradores judiciales I y de \$50.000 para los procuradores judiciales II, pagadera una única vez y se incrementara anualmente en lo que determine la Asamblea General, de acuerdo con el informe de presupuesto que presente el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1. La cuota ordinaria de sostenimiento será de \$25.000 para los procuradores judiciales I y de \$50.000 para los procuradores judiciales II, pagaderas de forma mensual, aumentada anualmente en el mismo porcentaje en que se incremente el IPC certificado por el DANE.

La cuota ordinaria de sostenimiento será descontada de la nómina por parte del pagador, previa autorización expresa del miembro del Colegio, al momento de hacer la solicitud de afiliación, la que para el caso de los fundadores se entenderá hecha con la participación en su fundación.

El Consejo Directivo reglamentara la forma de pago de las Cuotas.

PARÁGRAFO 2. El pago de las cuotas de cualquier índole será irrevocable y por tanto, en ningún caso, habrá lugar a devolución.

ARTÍCULO 6. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal o en la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

**CAPÍTULO III.
DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 7. DE LOS ASOCIADOS

Son miembros de la Entidad las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos que a continuación se señalan y con la calidad que aquí se determinan:

1. Como miembros colegiados fundadores: los Procuradores Judiciales que asistieron personalmente o por medio de poder a la primera Asamblea que se llevó a cabo.





2. Como miembros colegiados activos: los Procuradores Judiciales que hayan accedido a ese cargo por concurso de méritos, conforme con las normas de carrera, que hayan sido nombrados en propiedad o en periodo de prueba y a quienes les sea aceptada su solicitud de ingreso al Colegio.
3. Como miembros colegidos honorarios: quienes por su formación ética, académica e intelectual sean, a juicio unánime del Consejo Directivo, dignos de tal distinción.
4. Como miembros colegiados correspondientes: quienes siendo colegiados activos pierdan su condición de Procurador Judicial, en tanto manifiesten por escrito su intención de permanecer en el Colegio y no estén incurso en impedimento, según estos estatutos.

PARÁGRAFO 1. Los miembros colegiados honorarios y correspondientes tendrán voz, pero no voto y podrán formar parte de los organismos de dirección y funcionamiento.

ARTÍCULO 8. DEL INGRESO DE LOS ASOCIADOS

El Consejo Directivo, por decisión mayoritaria de sus miembros, decidirá el ingreso del aspirante. En caso de negarse la petición y si el interesado insiste, decidirá el Tribunal de Ética.

Admitido el ingreso y antes de la inscripción en el correspondiente registro de colegiados, deberá cancelarse la cuota de afiliación.

ARTÍCULO 9. PROHIBICIÓN PARA INGRESAR

En ningún caso podrá formar parte del Colegio Nacional de Procuradores Judiciales:

1. Quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución, mediante providencia debidamente ejecutoriada.
2. Quienes hayan sido condenados por delito doloso mediante sentencia debidamente ejecutoriada.
3. Quienes se encuentre excluidos de la profesión de abogado.
4. Quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con suspensión del ejercicio de la profesión de abogado.
5. Quienes hayan sido expulsados de otros Colegios de Jueces, de Abogados o asociaciones similares.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los miembros:





1. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto, conforme a las condiciones que para ello se establezcan.
2. Elegir y ser elegido en los órganos de dirección.
3. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos del Colegio.
4. Participar activamente en los grupos de estudio, programas o promociones que realice el Colegio.
5. Ejercer inspección sobre el manejo administrativo y financiero del Colegio, especialmente dentro de los quince (15) días anteriores a la Asamblea General.
6. Retirarse voluntariamente de la colegiatura.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Además de los deberes propios del cargo o profesión, corresponde a los colegiados:

1. Observar comportamiento acorde con los principios y objetivos del Colegio.
2. Cumplir estrictamente con las obligaciones económicas impuestas por el Colegio.
3. Propender por la adecuada realización de los fines del Colegio.
4. Cumplir con sentido de responsabilidad las comisiones o trabajos dispensados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.
5. Concurrir a las Asambleas y a los actos programados por la colegiatura, participando activamente en ellos.
6. Acatar las decisiones de los órganos de administración y funcionamiento y del Tribunal de Ética.
7. Representar con responsabilidad la participación del Colegio en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
8. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.





ARTÍCULO 12. PERMANENCIA E INHABILIDADES

La calidad de miembro del Colegio se suspende:

1. Por decisión del Tribunal de Ética.
2. Por no satisfacer oportunamente durante cuatro meses continuos las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por el Colegio.
3. Por haberse anunciado sentido del fallo condenatorio o dictado sentencia condenatoria por delito doloso o preterintencional.

La calidad de miembro del Colegio se pierde:

1. Por muerte del afiliado.
2. Por aceptación de la renuncia al Colegio.
3. Por pérdida de la condición de Procurador Judicial, salvo en los casos previstos en los estatutos.
4. Por decisión del Tribunal de Ética.
5. Por haber sido condenado por delito doloso o preterintencional, mediante providencia debidamente ejecutoriada.
6. Por haber sido sancionado disciplinariamente con destitución o por estar inhabilitado para ser servidor público, mediante providencia debidamente ejecutoriada.
7. Por permanecer durante más de un año suspendido, de conformidad con el numeral 2º. del artículo anterior.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PARA INGRESAR

A excepción de los miembros colegiados fundadores, para pertenecer al Colegio se requiere:

1. Dirigir la correspondiente solicitud al Consejo Directivo.
2. Acreditar en legal forma la calidad que invoca para su ingreso.





3. Carta de presentación de no menos de dos colegiados activos, en el caso de los miembros colegiados honorarios.

ARTÍCULO 14. CAUSALES DE RETIRO

Será retirado el miembro de la entidad cuando así lo solicite, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, como causal de sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Se encuentra prohibido a los miembros de la entidad:

1. Discriminar actuando como miembro de la entidad a otros miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la entidad con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias
2. Suspensión de derechos como miembro.
3. Retiro de la entidad.

Las sanciones serán impuestas por LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA de acuerdo al reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 16. MENCIONES HONORIFICAS

Anualmente el Colegio distinguirá a quienes en el año inmediatamente anterior se hubieren destacado por sus aportes o trabajos en bien de la función de intervención del Ministerio Público o de la administración de justicia. Existirán dos (2) órdenes de distinción:





1. Condecoración al mérito por la excelencia en la función del Procurador Judicial: Para Procuradores Judiciales.
2. Condecoración al mérito ciudadano: Para personas naturales o jurídicas ajenas al Colegio.

PARÁGRAFO 1. La condecoración es la exaltación a la responsabilidad, la excelencia intelectual, la formación jurídica y humanística de los Procuradores Judiciales.

También es el reconocimiento a la participación ciudadana tendiente al mejoramiento de la función asignada al Ministerio Público y a la Administración de Justicia, con el único fin de elevar y promocionar la consagración, capacidad de sacrificio y entrega, en procura del mejoramiento del servicio que los Procuradores Judiciales prestan a la sociedad.

PARÁGRAFO 2. Dentro de los quince (15) primeros días del mes de noviembre los afiliados podrán presentar candidatos con la motivación respectiva al Consejo Directivo y éste, dentro de los quince (15) días siguientes, realizará la elección. El designado recibirá de manos del Presidente del Colegio, en un acto especial que se celebrará en fecha que señale el Consejo Directivo, la correspondiente condecoración.

CAPÍTULO IV.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 17. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

El gobierno y la administración del Colegio Nacional de Procuradores Judiciales se ejercerán por la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Presidente del Colegio.

ARTÍCULO 18. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Es el órgano supremo de gobierno del Colegio. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los colegiados, siempre y cuando se hayan originado de conformidad con la Ley y los presentes estatutos.

Estará integrada por los miembros colegiados activos quienes podrán delegar su representación.

ARTÍCULO 19. REUNIONES Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de Colegiados se reunirá ordinariamente, una (1) vez al año, en la primera semana de febrero.





El Presidente convocará por escrito por el medio más expedito y con antelación de no menos de quince (15) días hábiles.

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la mayoría de los colegiados. Tales reuniones pueden desarrollarse mediante sistemas de comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio como el correo electrónico, la conferencia virtual u otro que facilite el desarrollo de la Asamblea.

Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del cuarto mes del año, en la sede del Colegio.

ARTÍCULO 20. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

La Asamblea se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el Consejo Directivo, por el Presidente del Colegio o por un número no menor a la tercera parte del total de colegiados activos.

La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria se hará con diez (10) días hábiles de anticipación, con indicación clara y precisa de los asuntos que se van a tratar.

El orden del día podrá ser modificado por decisión de las dos terceras partes de los miembros colegiados activos asistentes.

ARTÍCULO 21. QUORUM

Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, la Asamblea General podrá deliberar y decidir con la mitad más uno de los miembros colegiados activos.

PARÁGRAFO 1. Si habiéndose convocado la Asamblea General conforme con lo establecido en los presentes estatutos, la reunión no se pudiere llevar a cabo por falta de quorum, se citará a una nueva reunión en la que se deliberará con el número plural de miembros colegiados activos que asistan y se decidirá con la mitad más uno de los presentes.

Para el efecto la nueva convocatoria se hará no antes de diez (10) días ni después de treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARÁGRAFO 2. Salvo norma especial, las decisiones que se adopten por la Asamblea General requieren del voto favorable de la mitad más uno de los miembros colegiados activos participantes de la sesión deliberatoria, salvo para efectos de las reformas estatutarias, las que requieren un voto favorable de las dos terceras partes de los colegiados activos participantes de la sesión deliberatoria.





ARTÍCULO 22. ACTAS

De todas las reuniones de la Asamblea General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario.

PARÁGRAFO. La Asamblea General designará una comisión de verificación, con el fin de que revise el contenido del acta y le imparta su aprobación.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES

Son funciones de la Asamblea General:

1. Elegir al Presidente de la Asamblea.
2. Aprobar las reformas estatutarias.
3. Elegir y dar posesión a los miembros del Consejo Directivo.
4. Remover, cuando lo considere oportuno y en cualquier momento, a los miembros del Consejo Directivo, al Presidente y al Vicepresidente.
5. Aprobar o improbar el balance que se le presente.
6. Conocer y aprobar el presupuesto de rentas y gastos que se le presente para el año siguiente.
7. Fijar el monto de las cuotas de afiliación, ordinaria y extraordinaria que deben pagar los colegiados.
8. Aprobar los planes y programas a desarrollar por el Colegio, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por el Consejo Directivo, los miembros colegiados activos y el Presidente.
9. Decretar la disolución del Colegio y nombrar el liquidador.
10. Elegir a los integrantes del Tribunal de Ética.
11. Las demás que no estén atribuidas a otro órgano de administración.

ARTÍCULO 24. DEL CONSEJO DIRECTIVO





Es el órgano de administración y de ejecución del Colegio Nacional de Procuradores Judiciales, sujeto a las pautas que establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 25. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Estará integrado provisionalmente hasta la próxima Asamblea Ordinaria, por siete (07) miembros fundadores, los cuales resultaron electos en la sesión de constitución del Colegio.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y sus decisiones se tomarán por mayoría de sus miembros, salvo norma especial.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Directivo podrá realizar las reuniones de manera no presencial, siempre que participe la mayoría de sus miembros. La reunión podrá efectuarse con el soporte de comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, por un medio como el correo electrónico, la conferencia virtual u otro que facilite su desarrollo.

ARTÍCULO 26. ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Salvo el Consejo Directivo Provisional y el primer Consejo Directivo Ordinario, sus miembros serán elegidos por la Asamblea General, de la siguiente forma:

1. Díez (10) días antes de la votación los candidatos que cumplan con las calidades para acceder a las plazas por proveer, se inscribirán.
2. La votación será escrita, excepto cuando sea por aclamación.
3. El Presidente de la Asamblea nombrará para el escrutinio a dos (2) miembros colegiados activos asistentes, quienes informarán los resultados, pudiendo ser revisados por cualquiera de los presentes.
4. Si hallándose presente un miembro no aceptare su elección, corresponderá ocupar el cargo a quien le suceda en número de votos.

PARÁGRAFO 1. Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere ser miembro activo del Colegio, con permanencia mínima de un (1) año anterior a la postulación, estar a paz y salvo con los aportes en el momento de la elección y no haber tenido sanción alguna por parte del Colegio.

PARÁGRAFO 2. Cuando un integrante del Consejo Directivo renuncie o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas, los demás integrantes del Consejo designarán su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación en la Asamblea General inmediatamente anterior.





ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Son funciones del Consejo Directivo:

1. Promover los objetivos del Colegio.
2. Elegir de entre sus miembros al Presidente, al Vicepresidente y al Tesorero del Colegio. Los restantes miembros serán vocales.
3. Elegir al Secretario Administrativo del Colegio.
4. Resolver sobre el ingreso y renuncia de los Colegiados.
5. Autorizar al Presidente del Colegio para adquirir obligaciones en cuantías superiores a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
6. Velar por el cumplimiento de sus propias decisiones, de las determinaciones de la Asamblea General y de los objetivos del Colegio.
7. Rendir informes anuales de su gestión a la Asamblea General o cuando ésta lo solicite.
8. Crear una caja menor de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes que será manejada por el Secretario Administrativo, con autorización del Presidente.
9. Elaborar las listas de candidatos para el Tribunal de Ética.
10. Disponer lo que sea necesario para el adecuado funcionamiento del Colegio.
11. Otorgar las menciones honoríficas.
12. Elaborar el proyecto de presupuesto que será sometido a consideración de la Asamblea General.
13. Designar al Director de la publicación periódica del Colegio y el grupo consultivo de la misma.

ARTÍCULO 28. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 10 días hábiles de antelación.





La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros mediante una **Carta** dirigida a los miembros de la entidad que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, al cabo del cual se podrá llevar a cabo la reunión con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 29. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de miembros.

ARTÍCULO 30. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la entidad. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

CAPÍTULO V.

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 31. DEL PRESIDENTE

El Presidente tiene la representación legal del Colegio y presidirá el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones del Presidente:

1. Actuar como representante legal del Colegio.
2. Cumplir las disposiciones estatutarias y las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.





3. Rendir informes mensuales de su gestión al Consejo Directivo o cuando éste lo solicite.
4. Coordinar y velar por el buen funcionamiento del Colegio.
5. Presentar anualmente ante la Asamblea General el informe de actividades y de cuentas. Suscribir el balance general anual.
6. Velar por los intereses del Colegio debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados del Colegio.
7. Ordenar al Secretario Administrativo los gastos de administración tanto ordinarios como extraordinarios. Para todos los efectos contractuales, el Presidente solo podrá comprometer patrimonialmente a la Corporación hasta por un equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Coordinar a los Presidentes de los Capítulos que se conformen.
9. Asegurar el cumplimiento de las determinaciones que tome el Tribunal de Ética en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 33. PERIODO DEL PRESIDENTE

El Presidente será elegido para un periodo de un (1) año y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Son funciones del Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
2. Colaborar con el Presidente en las tareas que este debe desarrollar.
3. Las que le sean asignadas por el Consejo Directivo o delegadas por el Presidente del Colegio.

ARTÍCULO 35. DEL SECRETARIO

El Secretario Administrativo lo es del Colegio, del Consejo Directivo y de la Asamblea General y cumplirá, además, las funciones de tesorero. En ningún caso tendrá facultades de representación legal del Colegio.





ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del Secretario Administrativo:

1. Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de las sesiones del Consejo Directivo y autorizarlas con su firma.
2. Llevar la correspondencia del Colegio, dejando fiel copia de la misma.
3. Mantener al día el registro de los colegiados.
4. Mantener el archivo general del Colegio.
5. Por instrucciones del Presidente elaborar el orden del día para las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
6. Conforme con las instrucciones del Presidente administrar la caja menor.
7. Llevar los registros y libros de contabilidad y rendir trimestralmente sus cuentas al Consejo Directivo.
8. Hacer efectivas las órdenes de pago que autorice el Presidente.
9. Recaudar las cuotas de afiliación y sostenimiento.
10. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o el Consejo Directivo le asignen.

ARTÍCULO 37. REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal de la entidad es el **PRESIDENTE** nombrado para períodos de 1 año.

ARTÍCULO 36. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal:

1. Ejercer la representación legal de la entidad.
2. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
3. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.





4. El Representante legal requerirá autorización de la Junta Directiva para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de **INDIQUE EL VALOR** SMLMV.

Los actos del representante de la entidad, en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Entidad; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.

ARTÍCULO 38. CAPÍTULOS

Para el logro de los objetivos del Colegio, los colegiados activos podrán constituir Capítulos de acuerdo con su especialidad jurídica y/o ubicación geográfica. Cada Capítulo tendrá un Presidente, quien rendirá informes semestrales al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 39. DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN

El Colegio procurará tener los medios de divulgación necesarios para difundir el cumplimiento de los objetivos previstos en estos estatutos y fomentar el análisis crítico del derecho e implementar estudios sobre la administración de justicia y la intervención de los Procuradores Judiciales. El Consejo Directivo organizará su funcionamiento.

CAPÍTULO V TRIBUNAL DE ÉTICA

ARTÍCULO 40. DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

El Colegio tendrá un Tribunal de Ética encargado de decidir sobre las conductas contrarias a los objetivos del Colegio realizadas por sus miembros.

ARTÍCULO 41. DE LOS MIEMBROS

EL Tribunal estará integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea General de una lista de diez (10) colegiados activos elaborada por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser elegidos para el Tribunal de Ética mientras desempeñen su cargo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La primera elección de los integrantes de este Tribunal se hará por la Asamblea Ordinaria de la Corporación, previa postulación de los asistentes.

ARTÍCULO 42. CONVOCATORIA Y DECISIONES





En el momento que se tenga conocimiento de alguna conducta contraria a los objetivos del Colegio, cualquier colegiado puede convocar el Tribunal de Ética, mediante comunicación dirigida al Consejo Directivo o a alguno de los miembros que componen el Tribunal, el cual se instalará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la convocatoria y dispondrá de amplias facultades para verificar la ocurrencia de la infracción, respetando el derecho de defensa. El fallo del Tribunal de Ética será proferido dentro del mes siguiente a su instalación y consultará la equidad y la convicción íntima.

PARÁGRAFO. En desarrollo de sus funciones el Tribunal de Ética podrá imponer las sanciones de suspensión o pérdida de la calidad de miembro. En este último caso, la decisión deberá ser unánime.

ARTÍCULO 43. FALTA TEMPORAL O IMPEDIMENTO

En caso de falta temporal o declaración de impedimento de uno cualquiera de los miembros del Tribunal, la vacante será llenada por el Consejo Directivo de la última lista propuesta a la Asamblea General.

La causal de impedimento deberá ser motivada.

ARTÍCULO 44. El Tribunal establecerá su propio reglamento de funcionamiento dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección e inmediatamente lo pondrá en conocimiento de los colegiados.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 45. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros activos del Colegio, podrá decretar la disolución del mismo, ordenar su liquidación y designar el liquidador.

Los bienes que hagan parte del patrimonio social del Colegio al momento de su disolución y liquidación serán donados al Instituto de Estudios del Ministerio Público o el ente que desempeñe idénticas labores al momento de la liquidación.

ARTÍCULO 46. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Entidad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término de duración.





2. Por imposibilidad de desarrollar su objeto.
3. Por decisión de los asociados aprobada en reunión de la Asamblea General.
4. Cuando pasados 2 años desde la fecha de reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
5. Por decisión de autoridad competente.
6. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 47. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 48. LIQUIDACIÓN.

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general

ARTÍCULO 49. SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente entidad, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTÍCULO 50. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

La inspección y vigilancia del Colegio será ejercida por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá.





Para constancia de todo lo anterior el Presidente y el Secretario nombrados en la Asamblea y los fundadores firmamos los estatutos aprobados para el Colegio Nacional de Procuradores Judiciales.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1º TRANSITORIO. Los Procuradores Judiciales asistentes a la reunión preparatoria celebrada los días 15 a 17 de Octubre de 2017 en el Municipio de Aratoca, Santander, fueron: Agustín Quiñonez (Procurador 318 Judicial Penal II), Amparo Jaimes Suarez (Procuradora 362 Judicial Penal II), Diana Fabiola Millán (Procuradora 17 Judicial Administrativo II), Edwin Javier Murillo (Procurador 87 Judicial II Penal), Gloria Amparo Rico Valencia (Procuradora 18 Judicial Penal II), Gloria Villa Sánchez (Procuradora 184 Familia Judicial), Joselyn Gómez Pico (Procurador 30 Judicial Penal II), María Liliana Muñoz (Procuradora 262 Penal Judicial I), Mauro Ávila Tibata (Procurador 27 Judicial Penal II), Miguel Antonio Carvajal Pinilla (Procurador 51 Judicial Penal II), Nancy Ramírez Castro (Procuradora 137 Penal Judicial II), Nelson Torres Murillo (Procurador 1 Judicial Penal II), Néstor León Ardila (Procurador 56 Judicial Penal II), Nidian Guevara (Procuradora 170 Judicial Penal II), Oswaldo Botía Bustos (Procurador 91 Judicial Penal II), Rafael Montero Vargas (Procurador 57 Judicial Penal II) y Raúl Gutiérrez Zambrano (Procurador 23 Penal Judicial II), y de ellos se predica la condición de miembros fundadores en los términos del artículo 1.1 del presente estatuto.

ARTÍCULO 2º TRANSITORIO. La Asamblea General Fundadora designa un Consejo Directivo Provisional, el cual tendrá las atribuciones y cumplirá las funciones establecidas en la Sección Segunda del Capítulo IV de estos estatutos, mientras en la próxima Asamblea General se define lo relativo a los órganos de administración.

El Consejo Directivo Provisional estará conformado por Joselyn Gómez Pico, Procurador 30 Judicial II Penal de Bogotá; Antonio Fabio Díaz Nieves, Procurador 169 Judicial II para la Defensa de la Infancia, Adolescencia y Familia de Bogotá; Diana Fabiola Millán Suárez, Procuradora 17 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga; Mayelis Chamorro Ruíz, Procuradora 3 Judicial II Agraria de Cartagena; Pedro Jesús Ruíz Hazbón, Procurador 23 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras de Bogotá; Edwin Javier Murillo Suárez, Procurador 87 Judicial II Penal de Villavicencio, y Vladimir Fernández Andrade, Procurador 129 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá.

ARTÍCULO 3º TRANSITORIO. Será función del Comité Directivo Provisional diseñar la reglamentación de los órganos de dirección del Colegio; de los cargos de Tesorero y Revisor Fiscal y del pago de cuota extraordinaria, con el objeto de someterla a votación en la próxima Asamblea General.





ARTÍCULO 4º TRANSITORIO. La Asamblea General Fundadora designa una Comisión Redactora encargada de hacer los ajustes necesarios para adecuar estos estatutos a lo decidido en el acto fundacional del Colegio.

La Comisión Redactora estará conformada por Xirys María Mora Alvarado, Procuradora 31 Judicial II para Asuntos Administrativos de Medellín; José Alejandro Mora Barrera, Procurador 380 Judicial I Penal de Bogotá y Adolfo Mario Toscano Hernández, Procurador 229 Judicial I Penal de Montería.





COLEGIO DE
PROCURADORES

